



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2020-00282-00
DEMANDANTE: DEYSY ELENA PACHECHO TORNE
DEMANDADO: HAROLD EDWARD MERIÑO ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES informándole que la demandante presentó solicitud de retiro de demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de Junio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ccf1f7a5df347f173e93ddd95a27f988853a8de9de2c660c9743825ed25fa14

Documento generado en 24/06/2021 03:43:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2020-00282-00
DEMANDANTE: DEYSY ELENA PACHECO TORNE
DEMANDADO: HAROLD EDWARD MERIÑO ROJAS

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que correspondió por reparto a este Despacho judicial el conocimiento de la presente demanda Alimentos de Menores adelantada por la señora **DEYSY ELENA PACHECO TORNE** contra el señor **HAROLD EDWARD MERIÑO ROJAS**; mediante providencia de fecha 15 de Junio de 2021, el Juzgado resolvió recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandada en la cual se decidió entre otros, reponer la providencia de fecha 13 de enero de 2021, que admitió la demanda procediendo a inadmitirla concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que la subsanara, levantando las medidas cautelares ordenadas.

Por su parte, mediante memorial de fecha 21 de Junio de 2021, el apoderado judicial demandante presenta justificación para no actuar como apoderado de la demandante, manifestando que en conversaciones que sostuvo con la misma, le manifestó que no continuaría con sus servicios profesionales y que por esta razón no aportó subsanación de la demanda.

De otro lado, se observa que mediante escrito de fecha 23 de Junio de 2021, la demandante solicitó la entrega de título de alimentos, no obstante lo resuelto mediante providencia de fecha 15 de Junio de 2021, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares anteriormente decretadas y la puesta en disposición a la parte demandada de los depósitos judiciales que existieren en aplicación de las mismas.

En virtud de lo anterior, se le insta a la parte demandante a cumplir las órdenes judiciales y atenerse a lo resuelto en las mismas, por lo cual deberá abstenerse de realizar solicitudes que hagan incurrir en error al Juzgado so pena de las sanciones a que haya lugar en uso de los poderes correccionales del Juez conforme al artículo 44 del CGP.

Además, mediante memorial de fecha 24 de Junio de 2021, la demandante señora Deysy Elena Pacheco Torne presentó solicitud de retiro de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Accédase a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante mediante escrito de fecha 24 de Junio de 2021.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SEGUNDO: Exhórtese a la parte demandante al cumplimiento de las órdenes judiciales y atenderse a lo resuelto en las mismas, por lo cual deberá abstenerse de presentar solicitudes que hagan incurrir en error al Juzgado so pena de las sanciones a que haya lugar en uso de los poderes correccionales del Juez conforme al artículo 44 del CGP.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial y que no existen documentos físicos que devolver o desglosar, déjense la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial -TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCO
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 378ba6efd92f41e34fc55cad7c80f87f4c62fa6a82d7dabeeb70c89ed16b7a07
Documento generado en 28/06/2021 02:42:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 096
Fecha: 29 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
28 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

